

2013-09-01-38

No. 405/2.013.- ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.-----
CAPITAL SOCIAL: US\$10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de noviembre
del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO PEDRO
ENRIQUEZ LEON**, Notario Suplente Trigésimo Octavo
del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor ingeniero
ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero, de
estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, en
representación de la compañía **ALICORP S.A.A.**, en su
calidad de **APODERADO** de la misma; según lo acredita
con la copia del Poder que se adjunta como documento
habilitante; y, señor **FABRICIO VARGAS ELIAS**, quien
declara ser de nacionalidad peruana, de profesión
ingeniero, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad
de Lima, República del Perú, en representación de la
compañía **ALICORP INVERSIONES S.A.**, en su calidad de
APODERADO de la misma; según lo acredita con la copia
del poder que se adjunta como documento habilitante.
Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultado de esta escritura pública de Constitución de
una Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que
proceden de una manera libre y espontánea, con amplia y
entera libertad para su otorgamiento, me presentan la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
2 incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo,
3 una en la que conste la constitución de una sociedad de
4 responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.**



5 Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente
6 escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de
7 constituir una compañía de responsabilidad limitada: a)
8 El señor ingeniero **ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN**, de
9 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil, en
10 representación de la compañía **ALICORP S.A.A.**, de
11 nacionalidad peruana y con domicilio en la ciudad de
12 Callao, República del Perú; en su calidad de **APODERADO**
13 de la misma, conforme lo acredita con la copia del Poder
14 que se adjunta como documento habilitante; y, b) El señor
15 ingeniero **FABRICIO VARGAS ELIAS**, de nacionalidad
16 peruana y domiciliado en la ciudad de Lima, República del
17 Perú; en representación de la compañía **ALICORP**
18 **INVERSIONES S.A.**, de nacionalidad peruana y
19 domiciliada en la ciudad de Lima; en su calidad de
20 **APODERADO** de la misma, conforme según lo acredita
21 con la copia del Poder que se adjunta como documento
22 habilitante.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los
23 socios fundadores han resuelto aprobar los siguientes
24 Estatutos Sociales que forman parte del Contrato Social:
25 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA VITAPRO**
26 **ECUADOR CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO:**
27 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO**
28



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:

2 DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina VITAPRO

3 ECUADOR CÍA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

4 SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: Uno) La

5 compra, venta, comercialización, importación,

6 exportación, intermediación, distribución, representación,

7 fabricación, elaboración, procesamiento, producción e

8 industrialización: a) De productos alimenticios de

9 consumo humano en general, en estado natural,

10 elaborados o semielaborados; alimentos balanceados,

11 suplementos nutricionales, conservas, enlatados,

12 alimentos dietéticos, especias, condimentos, aderezos, y

13 en general todo tipo de alimentos procesados o

14 preprocesados; b) De aceites y grasas animales y

15 vegetales, y sus derivados, entre ellos, aceite de palma,

16 aceite de palmiste, torta de palmiste, aceite de soya, torta

17 de soya, aceite de pescado, procesados, semiprocesados o

18 en estado natural; c) De todo tipo de alimentos para el

19 consumo humano, en estado natural, procesados o

20 semielaborados, tales como cereales, maíz, trigo, arroz,

21 fréjol, semillas, hortalizas, frutas, café, cacao, azúcar, té,

22 tapioca, sagú, sucedáneos del café y sus derivados,

23 harinas, mantecas, entre otros, y demás productos

24 vegetales y granos en general; d) De productos

25 alimenticios balanceados y nutricionales para consumo

26 animal, destinados a las actividades acuícola,

27 agropecuaria, ganadera y avícola; alimentos y productos

28 nutricionales para mascotas; e) De materias primas,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 comercialización ganadera y avícola de cualquier clase.

2 Para el efecto podrá importar ganado y aves, y productos
3 para la agricultura, avicultura y ganadería. **Cinco)**

4 Administrar y representar legal, judicial
5 extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas,
6 sean nacionales o extranjeras; prestar, por sí o por

7 terceros, directa o indirectamente, servicios, asesoría,
8 asistencia y capacitación en los campos administrativo,

9 económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial,
10 industrial, de recursos humanos, y financiero; de

11 distribución, corresponsalia, operación, logística, y
12 agenciamiento a toda clase de empresas; y, dedicarse a la

13 actividad mercantil como comisionista, mandataria,
14 mandante, agente, representante, de personas naturales

15 y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil. **Seis)** A la
16 prestación de servicios de bodegaje, almacenamiento,

17 aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento y
18 distribución de productos de alimenticios, agrícolas,

19 industriales y pecuarios, en forma elaborada o
20 semielaborada, al por mayor y menor. **Siete)** La

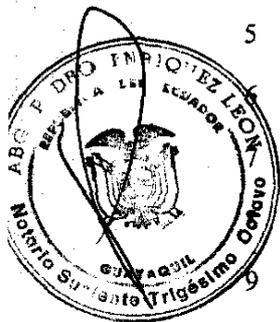
21 construcción, ejecución, diseño, estudio, planificación,
22 promoción, administración, supervisión, fiscalización y

23 mantenimiento de cualquier clase de obras de ingeniería,
24 arquitectónicas, urbanísticas, electromecánicas,

25 portuarias, aeroportuarias y de infraestructura vial. La
26 compañía podrá importar, exportar, contratar, comprar o

27 arrendar maquinarias liviana y pesada para la
28 construcción. **Ocho)** La reproducción en cautiverio de





1 camarones y otras especies bioacuáticas mediante el
2 establecimiento de laboratorios de artemia salina,
3 principalmente mediante el desove de hembras grávidas
4 capturadas o por la maduración de los adultos en los
5 criaderos especiales; la construcción de plantas
6 procesadoras de alimentos o productos para el propio
7 consumo de la actividad camaronera, pudiendo
8 comercializarlos en el mercado nacional o internacional; el
9 cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas
10 y su fase extractiva con fines de comercialización; la
11 comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o
12 juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la
13 actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir
14 en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos
15 pesqueros, e instalar plantas industriales para empaque,
16 embasamiento o cualquier otra forma para la
17 comercialización de productos del mar. **Nueve)** Contratar,
18 adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y
19 administrar franquicias y licencias, sean nacionales o
20 extranjeras, que tengan relación con su objeto social.
21 **Diez)** Prestar servicios de protección del medio ambiente,
22 de tratamiento de residuos industriales y de recolección
23 de basura. **Once)** La compañía podrá otorgar garantías,
24 fianzas, avales, y todo tipo de cauciones reales y/o
25 personales para garantizar obligaciones propias y/o de
26 terceras personas. Para el cumplimiento de su objeto
27 social la compañía podrá adquirir e importar todo tipo de
28 materias primas, subproductos necesarios para su



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 industria y comercio; podrá adquirir, administrar,
2 explotar en su propio beneficio bienes inmuebles,
3 plantas industriales; bienes muebles, vehículos,
4 automotores, y en general, todo tipo de equipos y
5 maquinarias industriales destinadas para su actividad
6 comercial e industrial. Con el fin de cumplir con su
7 objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de
8 obligaciones y suscribir todo tipo de contratos
9 permitidos por la Ley; intervenir en contratación
10 pública y privada para la prestación de los servicios
11 relativos a su objeto social; adquirir derechos reales o
12 personales; realizar todo tipo de inversiones y adquirir
13 títulos valores, participaciones, participaciones o
14 cuotas sociales, de cualquier clase de compañías
15 nacionales o extranjeras relacionadas a su objeto
16 social; pudiendo para el efecto, inclusive, intervenir en
17 la fundación, aumento de capital y otros actos
18 societarios de otras sociedades. La sociedad no se
19 dedicará al corretaje o promoción de bienes raíces, ni
20 a la intermediación financiera bajo ninguna
21 modalidad, ni a actividades sujetas al control de la
22 Superintendencia de Bancos.-**ARTÍCULO TERCERO:**
23 **PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de
24 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
25 inscripción de la presente escritura pública de
26 constitución de la compañía en el Registro Mercantil
27 correspondiente. No obstante, la Junta General de
28 Socios podrá disminuir o prorrogar este plazo de



Con acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El

5 domicilio principal de la sociedad es la ciudad de
6 Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del
7 Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá
8 plena capacidad para establecer agencias o
9 sucursales en cualquier otro lugar del país o del
10 extranjero, y para cambiar su domicilio. Su
11 nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO:**
12 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía
13 es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
14 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.00), dividido en
15 DIEZ MIL (10.000) participaciones iguales,
16 acumulativas e indivisibles del valor nominal de un
17 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00)
18 cada una de ellas, numeradas desde la uno a la diez
19 mil, inclusive. Cada participación dará al socio el
20 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
21 General. Los Certificados de Aportación de las
22 participaciones no serán negociables, llevarán la
23 firma del Presidente y del Gerente General,
24 conjuntamente, y podrán representar o contener una
25 o más participaciones. La propiedad de las
26 participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos
27 sin la aprobación unánime del capital social
28 expresado en Junta General. La cesión se hará por



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 Escritura Pública, a la que se incorporará, como
2 habilitante, la certificación conferida por el Gerente
3 General de la compañía respecto al cumplimiento del
4 mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y
5 Socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el
6 Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose
7 uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión
8 se sentará razón al margen de la inscripción referente a la



9 constitución de la sociedad, así como al margen de la
10 matriz de la escritura de constitución en el respectivo
11 protocolo del notario.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

12 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
13 **REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SEXTO:**
14 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

15 El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
16 General de Socios, que constituye su órgano supremo, y
17 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al
18 Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los
19 Gerentes cuando estos últimos se nombraren, y demás
20 funcionarios y/o empleados de la Compañía. La
21 administración de la compañía estará a cargo del
22 Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta
23 General, del Presidente y del Gerente General de la
24 compañía; y los Gerentes cuando estos últimos se
25 nombraren, por decisión del Directorio.- **ARTÍCULO**

26 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía estará a cargo del Gerente General, de manera

1 individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones
2 que establecen los Estatutos Sociales. El Presidente
3 actuará en subrogación del Gerente General, en los casos
4 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de
5 éste, correspondiéndole en tal situación, todos los
deberes, atribuciones y obligaciones establecidas
estatuariamente para el Gerente General, inclusive la
representación legal de la compañía.- **CAPÍTULO**



TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

10 **ARTÍCULO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

11 La Junta General es la más alta autoridad de la
12 compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos
13 relativos a los negocios sociales y para tomar las
14 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
15 compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de
16 Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente,
17 la Junta General será presidida por la persona que al
18 efecto la Junta General designe para que presida la sesión
19 de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia
20 del Secretario titular, la Junta General designará una
21 persona de entre los asistentes para que actúe como tal.-

22 **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La

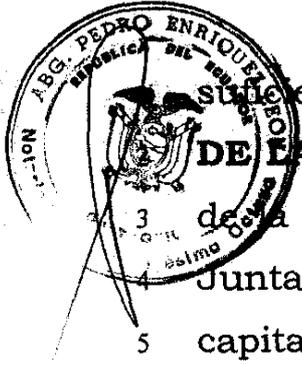
23 Junta General será convocada individual e
24 indistintamente por el Presidente o el Gerente General, en
25 cualquier momento, por la prensa, en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
27 de la Compañía, por lo menos con ocho días de
28 anticipación al fijado para su reunión, con indicación del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 lugar, día, hora y objeto de la reunión, y
2 formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus
3 reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no
4 expresados en la convocatoria será nula. En caso de
5 urgencia los comisarios pueden convocar a Junta
6 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El
7 quórum de instalación para constituir la Junta General,
8 sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el
9 cincuenta por ciento del Capital Social, presente o
10 representado, cuando se trate de primera convocatoria. La
11 Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en
12 consecuencia quedará constituido el quórum para su
13 celebración, con el número de socios presentes, debiendo
14 expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos
15 en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
16 Compañías, en que deberá contarse con el quórum que se
17 establece en dicho artículo.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE**
18 **LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto
19 en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria
20 previa para la celebración de la Junta General, y en tal
21 virtud quedará válidamente constituida en cualquier
22 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
23 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
24 capital pagado de la compañía; y los asistentes, quienes
25 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
26 por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
27 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
28 de los asuntos sobre los cuales no se considere



1 previamente informado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
2 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario
3 de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la
4 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del
5 capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta
7 General se levantará un acta, que será legalizada con las
8 firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que
9 deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada
10 Junta se formará un expediente con la copia del acta y
11 demás documentos que justifiquen que las convocatorias
12 se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales,
13 en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas
14 las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter
15 de obligatoria para todos los socios, aun cuando no
16 hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de
17 oposición que les faculte la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**
19 Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y
20 remover libremente al Presidente, al Gerente General, y a
21 los Comisarios Principal y Suplente de la Compañía; **B)**
22 Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la
23 compañía lo requiera, un Directorio, que estará integrado
24 por tres Directores Principales, incluido en ese número al
25 Presidente de la compañía, quien será miembro nato de
26 dicho organismo y lo presidirá, y designar a los
27 respectivos Directores Suplentes si lo estimare necesario;
28 le corresponde a la Junta General, además, la libre



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer
2 anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes
3 que presentaren los Administradores y Comisarios, y
4 dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver
5 acerca del destino de los beneficios sociales, de la
6 formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso
7 necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar
8 la enajenación y constitución de gravámenes de los activos
9 inmuebles de propiedad de la compañía, cuando no esté
10 integrado el Directorio; **F)** Autorizar la contratación de
11 obligaciones crediticias, préstamos o mutuo, y otras
12 facilidades financieras para la compañía y sus contratos
13 accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales
14 para garantizar las obligaciones de terceras personas,
15 cuando no esté integrado el Directorio; **G)** Resolver acerca
16 de la fusión, escisión, transformación, disolución,
17 liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de
18 domicilio y aumentos y disminución de capital social de la
19 compañía; **I)** Interpretar los Estatutos Sociales de la
20 compañía; **J)** Delegar al Directorio todo aquello que no le
21 sea atribuido de manera privativa a la Junta General por
22 la ley; **K)** Las demás atribuciones que en virtud de los
23 Estatutos Sociales de la compañía correspondan al
24 Directorio, en caso de no estar integrado; y, **L)** Las demás
25 contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la
26 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los socios
27 podrán hacerse representar en la Junta General por
28 persona extraña, mediante carta dirigida a los





1 representantes legales de la compañía o por poder
2 otorgado ante Notario Público. No podrán ser
3 representantes de los socios los Administradores y
4 Comisarios de la compañía, salvo las excepciones
establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El
Directorio es el máximo organismo administrativo de la
compañía, estará presidido por el Presidente de la
compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el
Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa,
pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo
que también tenga la calidad de Director Principal o
Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y
derechos que como tal le correspondan.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El
Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta
General de Socios, y estará conformado por tres
Directores Principales, incluido en ese número, el
Presidente de la compañía, quien es miembro nato del
mismo y lo preside, y sus respectivos Directores
Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los
Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser
socios o no de la compañía, durarán tres años en
funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL
DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:
A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo
empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 directrices administrativas de la Compañía, de los
2 procesos industriales y comerciales, e instruir al respecto
3 a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene
4 amplias facultades para dictar reglamentos internos
5 administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para
6 los funcionarios, administradores y empleados de la
7 compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para
8 cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los
9 informes que considere pertinentes a los Administradores
10 y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo;
11 **D)** Fijar las retribuciones, dietas y emolumentos del
12 Presidente, del Gerente General, de los Comisarios y de
13 los miembros del Directorio; **E)** Designar a los Auditores
14 Externos de la compañía, si lo estimare conveniente o en
15 el caso que corresponda por disposición de las leyes; y
16 fijarles su retribución; **F)** Autorizar la enajenación y
17 constitución de gravámenes de los activos inmuebles de
18 propiedad de la compañía; **G)** Autorizar la contratación de
19 obligaciones crediticias, préstamos o mutuo, y otras
20 facilidades financieras para la compañía y sus contratos
21 accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales
22 para garantizar las obligaciones de terceras personas; **H)**
23 Como máximo organismo administrativo, el Directorio
24 podrá delegar a los Directores Principales el control,
25 supervisión, dirección, orientación, asesoría y
26 representación de las áreas en que se desarrolle la
27 empresa de conformidad a su objeto social; **I)** Autorizar el
28 otorgamiento de poderes generales, ya sea a los



1 funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno
2 o más negocios de la compañía; **J)** Conocer todos los
3 asuntos que sometan a su consideración cualquiera de
4 sus miembros y los Administradores de la Compañía; y,
5 **K)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la
Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales
de la compañía. En caso de no estar integrado el
Directorio, las atribuciones de dicho organismo
corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



8
10 **OCTAVO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una
11 vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque,
12 indistintamente, el Presidente o el Gerente General de la
13 compañía, pudiendo reunirse en cualquier lugar del
14 territorio nacional o del extranjero.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **NOVENO.-** Las convocatorias para las reuniones del
16 Directorio se harán con dos días de anticipación por lo
17 menos, por cualquier medio, sea escrito, fax o correo
18 electrónico, en las direcciones que hayan señalado para
19 este fin por cada uno de los Directores a la Gerencia
20 General de la compañía. Para su instalación se requerirá
21 la concurrencia de al menos dos Directores Principales; y,
22 en caso de ausencia o excusa de un Director Principal
23 será reemplazado por el Director Suplente
24 correspondiente, si hubiere sido nombrado. Las
25 resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por
26 mayoría simple y constarán en actas suscritas por el
27 Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en
28 su reemplazo, Cada Director tendrá derecho a un voto. En



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido
2 el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.-

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** No obstante lo establecido en los
4 artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de
5 convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará
6 válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar

7 dentro del territorio nacional o del extranjero, y en la
8 virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente

9 válidas: **a)** Cuando se encuentren presentes en un mismo
10 lugar la totalidad de los Directores Principales o sus

11 correspondientes Suplentes debidamente autorizados por
12 escrito por su respectivo Director Principal, y estén de

13 acuerdo por unanimidad en sesionar; y, **b)** Cuando la
14 totalidad de los Directores Principales o sus

15 correspondientes Suplentes debidamente autorizados por
16 escrito por su respectivo Director Principal, aunque se

17 encuentren en distintos lugares dentro del territorio
18 nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad

19 sesionar manteniendo comunicación vía conferencia
20 telefónica, video conferencia, enlace por microonda o

21 cualquier otro medio tecnológico de comunicación en
22 tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que

23 hubieren participado en la sesión deberán suscribir la
24 correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de

25 nulidad de la sesión.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
26 **PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS**

27 **DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DE LOS**
28 **COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**



1 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, quien podrá
2 ser socio o no de la compañía, será miembro nato del
3 Directorio en calidad de Director Principal cuando la
4 Junta General decida integrar dicho organismo, durará
cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser
5 reelegido indefinidamente. El Presidente presidirá la Junta
6 General de Socios y el Directorio, y tendrá las más
7 amplias facultades y atribuciones de administración
8 interna de la compañía, y demás funciones establecidas
9 en los Estatutos Sociales. El Presidente actuará en
10 subrogación del Gerente General, en los casos de
11 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de
12 éste, correspondiéndole en tal situación, todos los
13 deberes, atribuciones y obligaciones establecidas
14 estatutariamente para el Gerente General, inclusive la
15 representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
17 Gerente General de la compañía, quien podrá ser socio o
18 no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de
19 sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y
20 tendrá las más amplias facultades para administrar la
21 Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los
23 deberes, atribuciones y limitaciones que establece el
24 Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para
25 administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella
26 toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción
27 de aquellos que fueren extraños al contrato social, de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus
2 fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del
3 ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El
4 Gerente General tiene plenas facultades para
5 contratación del personal, y cuando, a su criterio, el
6 desarrollo de la compañía lo requiera, podrá establecer las
7 distintas Gerencias de área y contratar a los Gerentes
8 cargo de ellas, a quienes les asignará las facultades
9 internas para sus funciones. El Gerente General actuará
10 de Secretario en la Junta General de Socios y del
11 Directorio, y está especialmente obligado a cumplir con las
12 obligaciones que, para los administradores prevé la Ley,
13 de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de
14 Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal
15 o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos
16 los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas
17 estatutariamente por el Presidente.-**ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DIRECTORES.-** Los
19 Directores Principales podrán tener sus respectivos
20 Suplentes conforme así lo resuelve la Junta General,
21 podrán ser socios o no de la compañía y durarán tres años
22 es sus funciones, pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a
24 los Directores Principales cumplir con las funciones,
25 gestiones de control, supervisión, dirección, orientación,
26 asesoría y representación en las diferentes áreas en que la
27 compañía emprenda actividades de conformidad a su
28 objeto social. El Director, en el cumplimiento de sus



1 funciones que le sean delegadas por el Directorio, será
2 responsable ante dicho organismo y la compañía,
3 debiendo presentar los correspondientes informes con la
4 periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de
ausencia temporal de un Director Principal será
reemplazado por su respectivo Director Suplente si
hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia
definitiva de un Director Principal, quedará principalizado
el respectivo Director Suplente por el período que haya
faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse
designado, caso contrario corresponderá a la Junta
General designar al nuevo Director Principal en su
reemplazo, designación que se hará por el periodo que
haya faltado por cumplir a quien sea remplazado.-

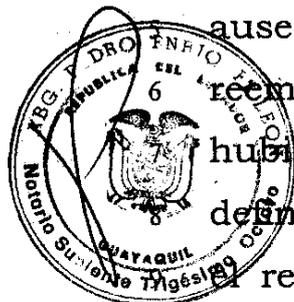
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-**

16 La Junta General nombrará un Comisario Principal y
17 un Comisario Suplente, quienes duraran un año en el
18 ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por
20 la Ley. El Comisario Suplente actuará solamente en el
21 caso de falta, ausencia o impedimento del Comisario
22 Principal.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES**

23 **GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA**

24 **LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el
25 porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas
26 que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el
27 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

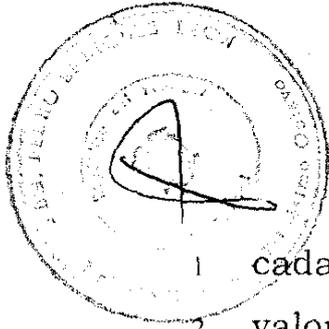
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE**





H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

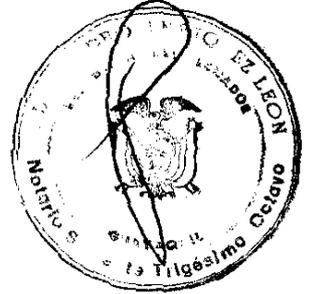
1 **UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de
2 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y,
3 después de practicadas las deducciones necesarias para la
4 formación de la reserva legal, de las reservas especiales y
5 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la
6 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será
7 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
8 Socios. Las utilidades de la compañía se liquidarán al
9 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-
11 La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley
12 de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta
13 General nombrará un liquidador principal y un suplente
14 y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el
15 Gerente General de la compañía, o quien hiciere sus
16 veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En todo lo que
17 no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la
18 sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la
19 República del Ecuador.- **HASTA, AQUÍ LOS ESTATUTOS**
20 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. - TERCERA: SUSCRIPCIÓN**
21 **y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la
22 compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente
23 manera: **A)** La compañía **ALICORP S.A.A.**, de
24 nacionalidad peruana y domiciliada en Lima, por la
25 interpuesta persona de su Apoderado, el señor ingeniero
26 Elías George Nehme Antón, ha suscrito UNA (1)
27 participación igual, acumulativa e indivisible, del valor
28 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América



1 cada una, la misma que paga en el cien por ciento de su
2 valor, en numerario; y, **B)** La compañía **ALICORP**
3 **INVERSIONES S.A.**, de nacionalidad peruana y
4 domiciliada en Lima, por la interpuesta persona de su
5 Apoderado, señor Fabricio Vargas Elias, ha suscrito
6 NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (9999)
7 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del
8 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
9 América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien
10 por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA:**
11 **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Queda agregado como
12 documento habilitante el Certificado de Cuenta de
13 Integración de Capital abierto en favor de la sociedad. Los
14 socios fundadores autorizan indistintamente a los señores
15 abogados Ricardo Llaguno Cabezas, Wilson Irigoyen Blacio
16 y Oscar Manrique Gómez para que realicen todos los
17 trámites para la constitución de esta compañía y para su
18 existencia legal. Agregue usted, señora Notaria, las demás
19 formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena
20 validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la
21 minuta patrocinada por el Abogado Ricardo Llaguno
22 Cabezas, Matrícula número cero nueve - dos mil doce -
23 cinco, que con los documentos que se agregan queda
24 elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que
25 después de haber leído en alta voz toda esta escritura a
26 los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben
27 conmigo el Notario en un solo acto.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7556920
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LLAGUNO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2013 11:38:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

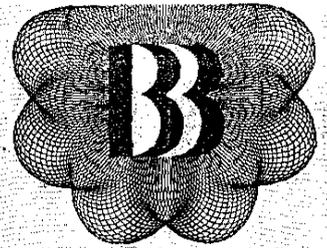
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016811-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALICORP INVERSIONES S.A.	\$9,999.00
ALICORP S.A.A.	\$1.00
TOTAL	\$10,000.00



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

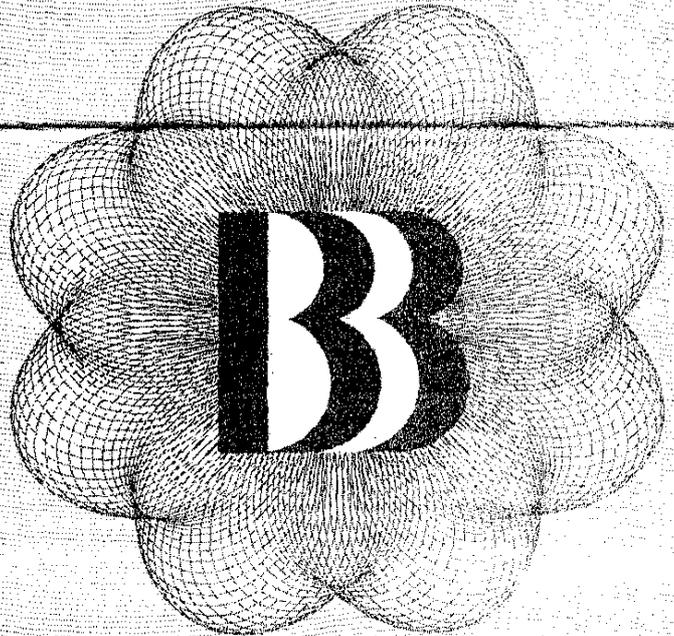
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO CA.
FIRMA AUTORIZADA



ALICORP INVERSIONES S.A.

RUC N° 20543860361

Av. Argentina N°4793, Callao

Tel: 3150800



CERTIFICACION

Por el presente documento, en mi calidad de Apoderado de la compañía por **ALICORP INVERSIONES S.A.**, certifico que el número de acciones emitidas por la sociedad a la fecha ascienden a 534'779,006 siendo sus accionistas los siguientes:

ALICORP S.A.A. de nacionalidad peruana, con domicilio en Av. Argentina N° 4793, Callao; propietaria de 534'779,005 acciones nominativas del valor de S/1.00 cada una, y;

INDUSTRIAS TEAL S.A. de nacionalidad peruana, con domicilio en Av. Nicolás Ayllon N° 1779 Urb. Valdiviezo, Ate; propietaria de 1 acción nominativa del valor de S/1.00

Guayaquil, 5 de noviembre del 2013

Fabricio Vargas Elias

APODERADO

Pass N° 5178125



AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, En Cumplimiento a lo que se Dispone el Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial Certifico que la Firma que Antecede Pertenece a FABRICIO VARGAS. Es la Misma que Consta en su Cédula de Ciudadanía No. PAS 5178125 Guayaquil, 05 de NOV de 2013

AB: PEDRO ENRIQUEZ LEON
Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

2013-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 4094/2013 ESCRITURA DE
DECLARACIÓN JURADA QUE
OTORGA EL SEÑOR ELÍAS NEHME
ANTON EN REPRESENTACIÓN DE
LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.A.....
CUANTIA: INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, cinco de Noviembre del dos mil trece, ante mí, ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN, en calidad de APODERADO de la compañía ALICORP S.A.A., tal como consta del Poder Especial otorgado a su favor, que se adjunta al presente instrumento; quien declara ser casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaz de contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y, bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de DECLARACIÓN JURADA, para su otorgamiento, me presenta la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentran a su digno cargo, sírvase incorporar una en que conste esta



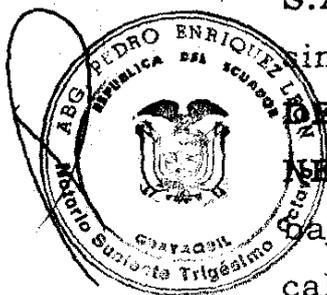


DECLARACIÓN JURADA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor **ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN**, en calidad de APODERADO de la compañía **ALICORP S.A.A**; a quien en adelante se podrá denominar

simplemente como: "**DECLARANTE**".- SEGUNDA:

DECLARACION JURADA.- El señor **ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN**, declara libre y voluntariamente, bajo la gravedad y solemnidad del juramento, en su calidad de Apoderado de **ALICORP S.A.A**, ante el suscrito Notario, lo siguiente: Que la compañía peruana **ALICORP S.A.A**, mantiene inscritas, en el Registro de la Bolsa de Valores de Lima, acciones ordinarias y nominativas que representan la totalidad de su capital. Declara también el señor **ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN**, que es todo cuanto puede decir en honor a la verdad. Incorpore usted, señor Notario, los demás términos de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Ab. Ricardo Llaguno Cabezas.- Matrícula Número CERO NUEVE - DOS MIL DOCE- CINCO.- Hasta aquí la minuta. La misma que se eleva a **ESCRITURA PÚBLICA**, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por MÍ, el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. Doy fe.-



REPRESENTADA POR EL SEÑOR PAOLO MARIO SACCHI GIURATO CON D.N.I. N°06542610, A FAVOR
DEL SEÑOR ELIAS GEORGE NEHME ANTÓN, CIUDADANO ECUATORIANO, DOMICILIADO EN
SAYAS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0908885031, EN LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011 OTORGADA ANTE EL
NOTARIO DE LIMA DR. PERCY GONZÁLEZ VIGIL BALBUENA, E INSCRITA EN LA PARTIDA
N° 7026748 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS DEL CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DEL PAOLO MARIO SACCHI
GIURATO, CON LAS FACULTADES QUE APARECEN EN DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO QUE PERMITE
OTORGAR ESTE PODERES.

SEGUNDO: CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y, HACIENDO USO DEL PODER ANTES
REFERIDO, EL SEÑOR PAOLO MARIO SACCHI GIURATO OTORGA PODER A FAVOR DEL SEÑOR
ELIAS GEORGE NEHME ANTÓN, CIUDADANO ECUATORIANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0908885031, PARA QUE, EN NOMBRE
Y REPRESENTACIÓN DE ALICORP S.A.A., CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS
NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR, LO QUE INCLUYE PERO NO LIMITA, LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE NOTARIO PÚBLICO, LA
APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE
APROBATORIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y
REALIZAR, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, TODAS LAS DILIGENCIAS LEGALES PERTINENTES PARA LA
DEBIDA Y LEGAL INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, DERECHOS Y/O
PRERROGATIVAS QUE FUESEN NECESARIAS CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL
PRESENTE PODER, POR LO CUAL, EL MISMO NO PODRÁ CONSIDERARSE LIMITADO O
INSUFICIENTE. ESTE PODER NO PODRÁ SER CEDIDO O DELEGADO EXPRESAMENTE.

TERCERO: DECLARACIONES.- A) EL PRESENTE MANDATO ENTRARÁ EN VIGENCIA Y TENDRÁ
PLENA VALIDEZ JURÍDICA DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL CUMPLIMIENTO DE
SU OBJETO. B) EL MANDATO OTORGADO POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSIDERARÁ ACEPTADO
POR PARTE DEL APODERADO CON LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE
QUEDA FACULTADO EN VIRTUD DEL MISMO. C) ESTE CONTRATO TIENE CARÁCTER GRATUITO; Y
D) EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTE MANDATO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA Y
AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY.

CALLAO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

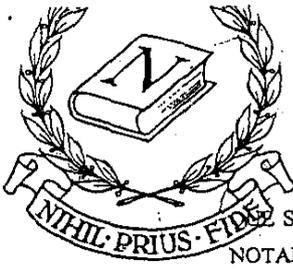
FIRMADO.- POR ALICORP S.A.A. SEÑOR PAOLO MARIO SACCHI GIURATO.

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR MICHEL BIBER SERPA. - ABOGADO. - REG. C.A.L.
10322.

CONCLUSIÓN:

HABIENDO LEÍDO EL OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICÓ, FIRMANDOLO E
INSCRIBIENDO SU FIRMA Y DACTILAR, CONVIENDO DE LO QUE DONDE, DEMANDO CONSTANCIA

TESTIMONIO



SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, AL HABER SIDO ADVERTIDOS SOBRE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO; Y, DEL 50 AL 66 DE LA MISMA LEY DEL NOTARIADO, DE LO QUE IGUALMENTE DOY FE, Y QUE ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE A FOJAS CON NUMERO DE SERIE: 3006382 AL 3006383. -

V I S A D O

PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. Arequipa Nº 5100
Miraflores
Teléfonos: 44 510077, 444 5382
444 2514, 44 53834, 444 5383
Fax: 44 577654

Handwritten signature



P.P. ALICORP S.A.A.
PAOLO MARIO SACCHI GIURATO
FIRMA EL: 13.09.13.



DE LA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE TERMINA DE FIRMAR EL DIA DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -

Kardex No.

Es copia fotostática de la escritura pública que corre en mi registro debidamente suscrita por los otorgantes, el Notario que autoriza y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a ley. El que rubrico, sello y firmo en

13 SET 2013

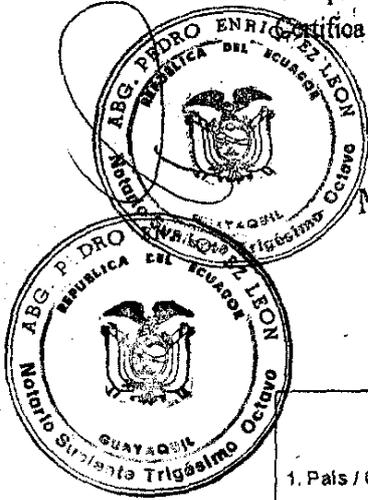
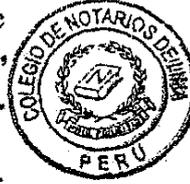
PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Vertical stamp: Copia de Instrumento de Pedro Enriquez Leon, Notario de Lima, con fecha de Instrumento de 13.09.13.

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,

Percy Gonzalez Vigil B.

Comprobante N° 55906 Fecha: 18 SEP 2013
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Maria Elvira Flores Alván
TESORERA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
 2. El presente documento público / This public document
ha sido firmado por / has been signed by MARIA ELVIRA
FLORES ALVAN
 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of TESORERA
 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
- Certificado / Certified
5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
 6. el / the 19/09/2013
 7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8. bajo el número / N° MRE3700091317171328787
 9. Sello/timbre / Seal/stamp
 10. Firma / Signature



Mendoza Paiz Rosas

Mendoza Paiz Rosas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURADA QUE OTORGA EL SEÑOR ELÍAS NEHME ANTON EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.A..



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ELÍAS GEORGE NEHME ANTON

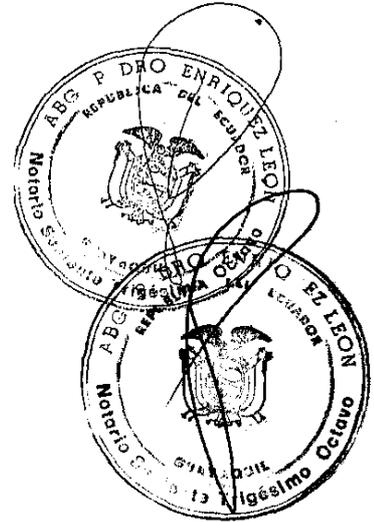
Ced. No. 09.0888503-1

Cert. Vot. 020-0290

ALICORP S.A.A.

RUC.20100055237

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

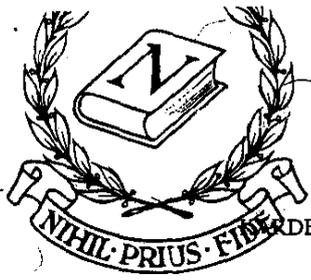


SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE NOVIEMBRE DE 2013

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



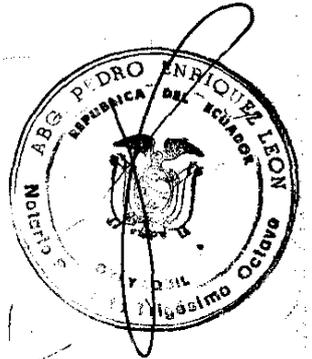


INDEX: 119461

M: 3003

NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

**OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
QUE OTORGA: ALICORP S.A.A.
A FAVOR DEL SEÑOR:
ELIAS GEORGE NEHME ANTON**



PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. Atequiza Nº 5100
Miraflores
Teléfono: 445 5382, 444 5382
445 5383, 444 5384, 444 5383
445 5384, 447 6654

LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) YO PERCY GONZALEZ VIGIL BALBUENA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN:

DON PAOLO MARIO SACCHI GIURATO.

DE NACIONALIDAD PERUANA.

DE OCUPACIÓN U PROFESIÓN: EMPRESARIO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: CERO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ.

CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA ARGENTINA Nº 4793, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, CALLAO.

QUIEN MANIFIESTA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: ALICORP S.A.A. CON RUC Nº 20100055237 FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 70267718 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CALLAO.

EL OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN HE IDENTIFICADO PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO MINUTARIO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR PERCY GONZALEZ VIGIL BALBUENA:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA ALICORP S.A.A. CON RUC Nº 20100055237, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ARGENTINA Nº 4793, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, CALLAO, DEBIDAMENTE

Planteo TESTIMONIO

Registro de la Oficina de la Notaría de Lima

REPRESENTADA POR EL SEÑOR PAOLO MARIO SACCHI GIURATO CON D.N.I. N°06542610, A FAVOR DEL SEÑOR ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN, CIUDADANO ECUATORIANO, DOMICILIADO EN GUAYAQUIL, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0908885031, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: _____

PRIMERO: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA DR. PERCY GONZÁLEZ VIGIL BALBUENA, E INSCRITA EN LA PARTIDA N°70267718 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DEL PAOLO MARIO SACCHI GIURATO CON LAS FACULTADES QUE APARECEN EN DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO QUE PERMITE A ESTE OTORGAR PODERES. _____

SEGUNDO: CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y, HACIENDO USO DEL PODER ANTES REFERIDO, EL SEÑOR PAOLO MARIO SACCHI GIURATO OTORGA PODER A FAVOR DEL SEÑOR ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN, CIUDADANO ECUATORIANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 0908885031, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALICORP S.A.A., CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LO QUE INCLUYE PERO NO LIMITA, LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE NOTARIO PÚBLICO, LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE APROBATORIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y REALIZAR, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, TODAS LAS DILIGENCIAS LEGALES PERTINENTES PARA LA DEBIDA Y LEGAL INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD. _____

EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, DERECHOS Y/O PRERROGATIVAS QUE FUESEN NECESARIAS CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE PODER, POR LO CUAL, EL MISMO NO PODRÁ CONSIDERARSE LIMITADO O INSUFICIENTE. ESTE PODER NO PODRÁ SER CEDIDO O DELEGADO EXPRESAMENTE. _____

TERCERO: DECLARACIONES.- A) EL PRESENTE MANDATO ENTRARÁ EN VIGENCIA Y TENDRÁ PLENA VALIDEZ JURÍDICA DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. B) EL MANDATO OTORGADO POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSIDERARÁ ACEPTADO POR PARTE DEL APODERADO CON LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE QUEDA FACULTADO EN VIRTUD DEL MISMO. C) ESTE CONTRATO TIENE CARÁCTER GRATUITO; Y D) EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTE MANDATO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. _____

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY. _____

CALLAO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013. _____

FIRMADO.- POR ALICORP S.A.A. SEÑOR PAOLO MARIO SACCHI GIURATO. _____

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR MICHEL BIBER SERPA. - ABOGADO. - REG. C.A.L. 10322. _____

CONCLUSIÓN: _____

HACIENDO LEÍDO EL OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICÓ, FIRMANDOLO E INCORPORANDO SU HUELLA DACTILAR CONVENIO, DE LO QUE DON DE, DEJANDO CONSTANCIA





SERIE B Nº 3006383

TESTIMONIO

SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, AL HABER SIDO ADVERTIDOS SOBRE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO; Y, DEL 50 AL 66 DE LA MISMA LEY DEL NOTARIADO, DE LO QUE IGUALMENTE DOY FE, Y QUE ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE A FOJAS CON NUMERO DE SERIE: 3006382 AL 3006383. -

V I S A D O

PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. Arequipa Nº 5100
Miraflores
Teléfonos: 444 5507, 444 5382
444 2514, 444 3354, 444 5383
Fax: 444 7654

Handwritten signature



P.P. ALICORP S.A.A.
PAOLO MARIO SACCHI GIURATO
FIRMA EL: 13.09.13.X.

DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE TERMINA DE FIRMAR EL DIA TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -

Kardex No.

Es copia fotostática de la escritura pública que corre en mi registro debidamente suscrita por los otorgantes, el Notario que autoriza y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a ley. El que rubrico, sello y firmo en

13 SET. 2013

PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Vertical text on the left margin: Oficina de Ingresos de Lima - Oficina de Ingresos de Arequipa - Oficina de Ingresos de Trujillo - Oficina de Ingresos de Iquitos - Oficina de Ingresos de Tarma - Oficina de Ingresos de Huancayo - Oficina de Ingresos de Ayacucho - Oficina de Ingresos de Cusco - Oficina de Ingresos de Puno - Oficina de Ingresos de Moquegua - Oficina de Ingresos de Tacna - Oficina de Ingresos de Arequipa - Oficina de Ingresos de Ica - Oficina de Ingresos de Piura - Oficina de Ingresos de Tumbes - Oficina de Ingresos de Ucayali - Oficina de Ingresos de Loreto - Oficina de Ingresos de San Martín - Oficina de Ingresos de Tarma - Oficina de Ingresos de Huancayo - Oficina de Ingresos de Ayacucho - Oficina de Ingresos de Cusco - Oficina de Ingresos de Puno - Oficina de Ingresos de Moquegua - Oficina de Ingresos de Tacna - Oficina de Ingresos de Arequipa - Oficina de Ingresos de Ica - Oficina de Ingresos de Piura - Oficina de Ingresos de Tumbes - Oficina de Ingresos de Ucayali - Oficina de Ingresos de Loreto - Oficina de Ingresos de San Martín

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,

Percy Courales Vidal B.

Comprobante N° 55906 Fecha: 18 SEP 2013
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Maria Elvira Flores Alván
TESORERA

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

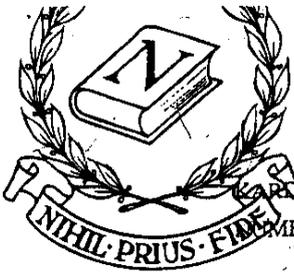
1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
 2. ha sido firmado por / has been signed by MARIA ELVIRA FLORES ALVAN
 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of TESORERA
 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
- Certificado / Certified
5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
 6. el / the 19/09/2013
 7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8. bajo el número / N° MRE3700091317171328787
 9. Sello/timbre / Seal/stamp
 10. Firma / Signature



Mendoza Párra Rosas

Mendoza Párra Rosas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TESTIMONIO



PROEX: 119460

M: 3002

NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. -

OTORGAMIENTO DE PODER QUE OTORGA: ALICORP INVERSIONES S.A. A FAVOR DEL SEÑOR FABRICIO VARGAS ELIAS



PERCY GONZALEZ VIGIL B. ABOGADO - NOTARIO DE LIMA Av. Arequipa N° 5100 Miraflores

Legajo de Notario de Lima Santiago de los Caballeros de Lima Calle de la Victoria N° 463 5382 Teléfono 45 8027 463 5382

PRIMER TESTIMONIO

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE YO PERCY GONZALEZ VIGIL BALBUENA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, (EXTIENDÓ LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENE: DON DIEGO MARTIN ROSADO GOMEZ DE LA TORRE DE NACIONALIDAD PERUANA. DE OCUPACION U PROFESION: ECONOMISTA. QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO. IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTITRES. CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA ARGENTINA N° 4793, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO QUIEN MANIFIESTA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE: ALICORP INVERSIONES S.A. CON RUC N° 20543860361, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A 00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA 12675760 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. EL OTORGANTE ES MAYOR DE EDAD, HABIL EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN HE IDENTIFICADO PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZA Y ME HA HECHO LLEGAR UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO MINUTARIO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE. MINUTA: SEÑOR NOTARIO PUBLICO: DOCTOR PERCY GONZALEZ VIGIL BALBUENA: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, QUE OTORGA ALICORP INVERSIONES S.A. CON RUC N°20543860361, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ARGENTINA N°4793, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, CALLAO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR DIEGO MARTÍN ROSADO GÓMEZ DE LA TORRE, CON D.N.I. N°10263763, A FAVOR DEL SEÑOR FABRICIO VARGAS ELIAS, CIUDADANO PERUANO, DOMICILIADO EN LIMA, PORTADOR DEL DNI N° 06965506, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: ANTECEDENTES. A) ALICORP INVERSIONES S.A. ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJOS LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON DOMICILIO EN LIMA, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO EXTENDIDO POR LA OFICINA EN CALLAO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, QUE SE INCORPORA A ESTA ESCRITURA PÚBLICA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA PERCY GONZÁLEZ VIGIL BALBUENA, E INSCRITA EN LA PARTIDA N°12675760 DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE CALLAO, SE NOMBRÓ GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR DIEGO MARTÍN ROSADO GÓMEZ DE LA TORRE Y SE LE OTORGÓ PODER, CON LAS FACULTADES QUE APARECEN EN DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO QUE PERMITE A ÉSTE OTORGAR PODERES. C) ALICORP INVERSIONES S.A. TIENE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIR UNA NUEVA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. =

SEGUNDO: CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y, HACIENDO USO DEL PODER ANTES REFERIDO, EL SEÑOR DIEGO MARTÍN ROSADO GÓMEZ DE LA TORRE OTORGA PODER A FAVOR DEL SEÑOR FABRICIO VARGAS ELIAS, CIUDADANO PERUANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PORTADOR DEL DNI N° 06965506, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALICORP INVERSIONES S.A., CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LO QUE INCLUYE PERO NO LIMITA, LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE NOTARIO PÚBLICO, LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE APROBATORIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y REALIZAR, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, TODAS LAS DILIGENCIAS LEGALES PERTINENTES PARA LA DEBIDA Y LEGAL INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, DERECHOS Y/O PRERROGATIVAS QUE FUESEN NECESARIAS CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE PODER, POR LO CUAL EL MISMO NO PODRÁ CONSIDERARSE LIMITADO O INSUFICIENTE. ESTE PODER NO PODRÁ SER CEDIDO O DELEGADO EXPRESAMENTE. =

TERCERO: DECLARACIONES. A) EL PRESENTE MANDATO ENTRARÁ EN VIGENCIA Y TENDRÁ PLENA VALIDEZ JURÍDICA DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. B) EL MANDATO OTORGADO POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSIDERARÁ ACEPTADO POR PARTE DEL APODERADO CON LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE QUEDA FACULTADO EN VIRTUD DEL MISMO. C) ESTE CONTRATO TIENE CARÁCTER GRATUITO; Y D) EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTE MANDATO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. =

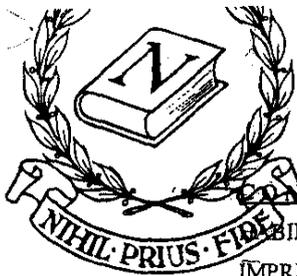
USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY. =

CALLAO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013. =

FIRMADO POR ALICORP INVERSIONES S.A. - EL SEÑOR DIEGO MARTIN ROSADO GOMEZ DE LA TORRE. =

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA DOCTOR MICHEL BIBER SERPAJ ABOGADO INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 10322 =

TESTIMONIO



CONCLUSIÓN:

BIENDO LEIDO. EL OTORGANTE TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICO, FIRMÁNDOLO E IMPRIMIENDO SU HUELLA DACTILAR CONMIGO, DE LO QUE DOY FE, DEJÁNDO CONSTANCIA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, AL HABER SIDO ADVERTIDOS SOBRE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO; Y, DEL 50 AL 66 DE LA MISMA LEY DEL NOTARIADO, DE LO QUE IGUALMENTE DOY FE, Y QUE ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE A FOJAS CON NUMERO DE SERIE: 3006380 AL: 3006381. -



V I S A
PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
Av. Arequipa N° 5189 O
Miraflores
Teléfonos: 445 5027, 444 5382
444 2514, 444 5394, 444 5383
Fax: 447 6654

[Handwritten Signature]



P. ALCORP INVERSIONES S.A.
DIEGO MARTIN ROSADO GOMEZ DE LA TORRE
FIRMA EL: 13.09.13 X.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE TERMINA DE FIRMAR EL DIA TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -

Kardex No.

Es copia fotostática de la escritura pública que corre en mi registro debidamente suscrita por los otorgantes, el Notario que autoriza y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a ley. El que rubrico, sello y firmo en

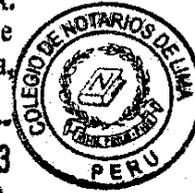
13 SET. 2013

Lima, Miraflores,

PERCY GONZALEZ VIGIL B.
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima.

Percy Gonzalez Viquez B.
Comprobante N° *55906* Fecha: **18 SEP 2013**
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



Maria Elvira Flores Alván
TESORERA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
 2. ha sido firmado por / has been signed by **MARIA ELVIRA FLORES ALVAN**
 3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **TESORERA**
 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**
- Certificado / Certified
5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
 6. el / the **19/09/2013**
 7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
 8. bajo el número / N° **MRE7940931316081328779**
 9. Sello/timbre / Seal/stamp
 10. Firma / Signature



Mendoza Paiva Rojas

Mendoza Paiva Rojas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Atención N° 75638 del 26-08-13.

Zona Registral N° IX - Sede Lima
OFICINA CALLAO

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS



El que suscribe CERTIFICA que:

En la Partida Electrónica N° **70267718** del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas del Callao, aparece inscrita y **VIGENTE** la Personería Jurídica de la sociedad denominada : **ALICORP S.A.A.**, Constituida por Por Escritura Pública del 16.07.1956 otorgada ante el Notario de Lima, Dr Julio Cesar Berninzon, iniciando sus actividades y operaciones a partir del 01.08.56.

Adecuada a la Ley General de Sociedades por E.P. del 31.03.98, ante Notario, Felipe de Osma Elias y por Escritura Pública Aclaratoria del 21.04.98, otorgada ante Notario Percy Gonzales-Vigil Balbuena por licencia del titular Felipe de Osma Elias y por J.G.E. del 24.03.1998.-

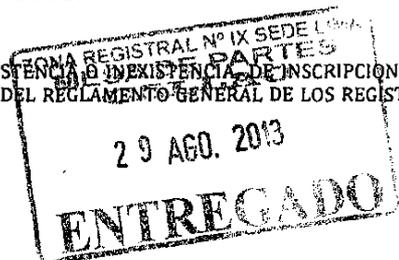
Transformada en S.A.A. Mediante E.P. del 04.02.2002 ante Notario Percy Gonzales-Vigil Balbuena y por Junta Especial de Accionistas del 18.01.2002.

Duración : Indeterminada.

Objeto : Dedicarse a la exportación, importación distribución y comercialización de productos de consumo masivo, principalmente alimenticios y de limpieza, en sus mas variadas formas, en especial los que corresponden a la industria oleaginosa, de jabones, detergentes, grasas, industriales, café, productos cosméticos, de higiene y limpieza personal y productos afines y derivados de los citados, en sus mas variadas formas... asi como la compra, venta transformación, distribución, importación y exportación de materias primas, frutos y productos nacionales y extranjeros. Prestación de toda clase de servicios y asesoramiento industrial, comercial en sus mas diversas formas, y comercialización de oleaginosas y subproductos derivados de los mismos.

Tambien dedicarse a la preparación, elaboración, distribución, explotación industrial y comercial de alimentos concentrados para consumo humano y/o animal,.. Constituir depósitos aduaneros autorizados con el objeto de almacenar mercancías de propiedad de la empresa y/o terceros.//

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N°126-2012-SUNARP-SN.



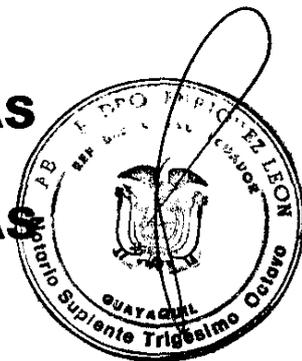


SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Atención N° 75638 del 26-08-13.

Zona Registral N° IX - Sede Lima
OFICINA CALLAO

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS



///...

Domicilio : Callao.

Capital : El Capital Social de la compañía, totalmente suscrito y pagado, es de S/. 847'191,731.00 Nuevos Soles representado por 847'191,731 acciones nominativas con derecho a voto de S/. 1.00 cada una, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas.

N° de Fojas del Certificado: 02.-

Derechos Pagados : S/. 22.00.- Recibo N° 2013-02-26063 Fecha: 26-08-2013.-

Se expide la presente en el Callao a las 12:30 horas del día 27 de Agosto.

-CCS-

.....
LILY ACOSTA VALLE
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima
OFICINA CALLAO

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE
LA FIRMA DEL (A) CERTIFICADOR.....
Lilly Acosta Valle (a.2. Escrit.).....
VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA
MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU
FUNCION.
LIMA, - 2 SET. 2013

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
MESA DE PARTES
CALLAO
29 AGO. 2013
ENTREGADO

Fernando Llanos Cuentas
.....
ING. FERNANDO LLANOS CUENTAS
Gerente de Administración y Finanzas (e)
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N°126-2012-SUNARP-SN.



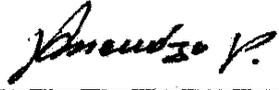
Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark.

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country **REPÚBLICA DEL PERÚ**
2. El presente documento público / This public document
has been signed by **FERNANDO LLANOS CUENTAS**
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of **ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE CENTRAL - SUNARP**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
6. el / the **11/09/2013**
7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8. bajo el número / N° **MRE9252741250441317637**
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature



Mendoza Para Rosas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.

Atención N° 1664926

27.08.2013



**● REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PERSONERIA JURIDICA**



EL que suscribe CERTIFICA :

En el asiento **A00001** de la Partida N° 12675760, correspondiente a la sociedad denominada **“ALICORP INVERSIONES S.A.”**, donde se encuentra constituida por la **ESCRITURA PÚBLICA DEL 26/05/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO PERCY GONZALEZ-VIGIL BALBUENA EN LA CIUDAD DE LIMA.**

OBJETO: (ART.3°): EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DESARROLLAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO, SEA COMPRA, VENTA, APORTE, TRANSFERENCIA O CESIÓN, BAJO CUALQUIER TÍTULO O MODALIDAD JURÍDICA PERMITIDA, ASÍ COMO A LA AFECTACIÓN EN GARANTÍA DE LOS MENCIONADOS VALORES. ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, REPRESENTAR A OTRAS COMPAÑÍAS DEDICADAS A NEGOCIOS SIMILARES, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, GERENCIAMIENTO (O MANAGEMENT), ASESORÍA FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA O GERENCIAL, GESTIÓN O MANEJO DE TESORERÍA, COBRO DE REGALÍAS, ASESORÍA EN TECNOLOGÍA Y MARKETING, PUDIENDO DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPATIBLE CON SU GIRO PRINCIPAL PERMITIDA O NO PROHIBIDA POR LAS LEYES PERUANAS Y APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARA TALES EFECTOS, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEAN RELACIONADOS O CONDUCTENTES A SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN PERUANA.

DURACIÓN: INDETERMINADA.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

PRIMER DIRECTORIO:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO : PAOLO MARIO SACCHI GIURATO, CON D.N.I N° 06542610.

DIRECTOR : ANTHONY MICHAEL MIDDLEBROOK SCHOFIELD, CON D.N.I N° 07762993.

Por **ESCRITURA PÚBLICA** del 07/03/2013 otorgada ante **NOTARIO PERCY GONZALEZ-VIGIL BALBUENA** en la ciudad de **LIMA**. y por junta general...///



7/03/13
MARIA MONICA MERINO CESPEDES
Abogado - Certificadora
Zona Registral N° IX - Sede Lima

...///

de fecha 06/02/2013 se acordó aumentar el capital social en la suma de S/ 259'671,000.00 por aporte en efectivo, modificándose parcialmente el estatuto: **ART.4.-** El capital social es de S/ 534,779,006.00 representado por 534'779,006 acciones de un valor de S/ 1.00 íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Así consta en el asiento B0006 de la partida N° 12675760 .

Sesión de Directorio de fecha 01.02.2013 se acordó:

- **Nombrar** en el cargo de DIRECTOR al Señor DIEGO MARTÍN ROSADO GÓMEZ DE LA TORRE identificado con DNI N° 10263763. Así consta en el asiento C00004 de la partida 12675760.



N° de fojas del Certificado: 02
Derechos Pagados: S/ 22.00

Recibo/fecha 10-032255 27.08.2013

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del **jueves 29 de AGOSTO de 2013.** *****AGM

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012)

MARIA MONICA MERINO CESPEDES
Abogada - Certificadora
Zona Registral N° IX - Sede Lima

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE
LA FIRMA DEL (A) CERTIFICADOR, *Maria Monica Merino Céspedes*
VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA
MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU
FUNCION. - 3 SET. 2013
LIMA,

Fernando Llanos Cuentas
ING. FERNANDO LLANOS CUENTAS
Gerente de Administración y Finanzas (e)
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country **REPÚBLICA DEL PERÚ**
 2. El presente documento público / This public document
ha sido firmado por / has been signed by **FERNANDO LLANOS CUENTAS**
 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)**
 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of **ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE CENTRAL - SUNARP**
- Certificado / Certified
5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
 6. el / the **11/09/2013**
 7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
 8. bajo el número / N° **MRE9316151251381317643**
 9. Sello/timbre / Seal/stamp
 10. Firma / Signature



Fernando P.

Mendoza Paiva Rosas
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Pasaje Acuña 106
 A.P. 1538 Lima 100
 T (51 1) 619 3333
 F (51 1) 619 3350
 www.bvl.com.pe



CERTIFICADO

Por la presente dejamos constancia que la empresa **ALICORP S.A.A.** mantiene inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, las siguientes acciones:

1. **Acciones comunes: desde el 15 de setiembre de 1995**
2. **Acciones de Inversión: desde el 13 de febrero de 1980.**

Se expide la presente Certificación a solicitud del interesado para los fines que estime pertinentes.



Lima, 06 de setiembre 2013

[Handwritten signature of Tulio Freire Ganoza]

TULIO FREIRE GANOZA
 Gerente Central

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, **CERTIFICO: -**

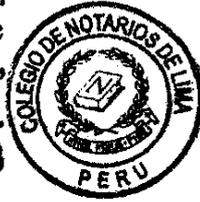
Que la firma que antecede corresponde a don **TULIO ENRIQUE ANGEL FREIRE GANOZA**, con DNI 10792458. DOY FE. Conforme al Artículo 108 de la Ley del Notariado, el Notario no asume responsabilidad por el contenido del documento. Lima, 07 de setiembre de 2013. /jk.

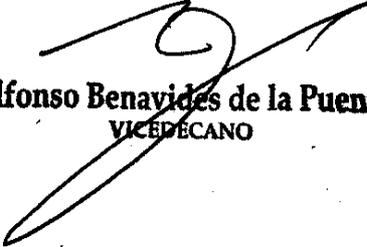
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 Juan de Arona 337 -
 Teléfono: 207-3030 - Fax: 4424-232
 E. mail: postmast@jdelpozo.com.pe
 - San Isidro

[Handwritten signature of Julio Antonio del Pozo Valdez]
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Antonio Del Pozo Saldaña
Comprobante N° 05535 Fecha: 09 SEP 2013
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.




Alfonso Benavides de la Puente
VICEDECANO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
 2. ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
 3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
 4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
- Certificado / Certified
5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
 6. el / the 10/09/2013
 7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8. bajo el número / N° MRE9927701417121315973
 9. Sello/timbre / Seal/stamp
 10. Firma / Signature




Castillo López Ematerio
Dirección General de Policía Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1 ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ING. ELÍAS GEORGE NEHME ANTÓN

Ced. No. 090888503-1

Cert. Vot. 020-0290

ALICORP S.A.A.

RUC. 179072401001

FABRICIO VARGAS ELIAS

Ced. No. 517812-5

Cert. Vot.

ALICORP INVERSIONES S.A.

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON

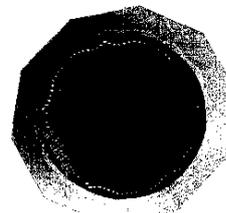
NOTARIO SUPLENTE



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN TREINTA FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE NOVIEMBRE DE 2013

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.f. DJC.G.13.0006772 DEL ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2.013.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 27 DE 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. **0001529**

Guayaquil, **17 ENE 2014**

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm